



Marie-Laure Rieu-Millan

*Memorias de América
ante las Cortes de
Cádiz y Madrid
(1811-1814)*

1808

Marie-Laure Rieu-Millan

Estudio y edición

*Memorias de América
ante las Cortes de Cádiz y
Madrid (1811-1814)*

*de los diputados en Cortes por sus
respectivas provincias:*

José Eduardo de Cárdenas (Tabasco),

Miguel Ramos de Arizpe (Coahuila),

Pedro Bautista Pino (Nuevo México)

y Mariano Robles (Chiapas)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

EDICIONES DOCE CALLES

Sumario

I. LOS DIPUTADOS Y LA DEFENSA DE SUS PROVINCIAS	11
Introducción	13
Los diputados americanos y la representación de sus provincias ..	19
La representación y el decreto de 14 de febrero de 1810	19
Instrucciones y poderes	24
Relaciones con las provincias. Representación empírica y territorial	26
La tarea de informar	29
Las memorias impresas	32
La historia	35
Geografía americana. Riquezas naturales	39
La población	42
¿Composición social?	46
Males y remedios: la economía	51
Males y remedios: la defensa del territorio	57
Males y remedios: la organización administrativa	59
Conclusión	63
II. LOS DIPUTADOS Y LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA DE SUS MEMORIAS	65
1. José Eduardo de Cárdenas, <i>Memoria a favor de Tabasco</i>	67
José Eduardo de Cárdenas y Romero (1765-1821): perfil biográfico y presencia parlamentaria	67
La <i>Memoria a favor de Tabasco</i> ante las Cortes	70
La reforma administrativa	72
Los jefes superiores de las provincias	73
Gobierno y controles locales	79
La justicia	85
Las mejoras económicas y el progreso material de la provincia	91
El fomento de la actividad económica	91
El comercio y la presión fiscal	95
La educación	98
La reforma eclesiástica y la reforma de las costumbres ..	100
Defensa y vindicación de Tabasco	102
La defensa militar	102
Promoción de la provincia	104
Conclusión: ¿la autonomía de Tabasco?	108
2. José Miguel Ramos de Arizpe, <i>Memoria que presenta (...) al Augusto Congreso</i>	113
José Miguel Ramos de Arizpe (1775-1843): perfil biográfico y presencia parlamentaria	113

La memoria del Doctor D. Miguel Ramos de Arizpe	
ante las Cortes	119
Reformar «tan monstruoso estado de cosas»	120
Un único gobierno para las cuatro Provincias Internas de Oriente	120
Reformar el «sistema» de gobierno.....	122
La reforma de los municipios	125
El proyecto de Ramos Arizpe.....	125
La creación de municipios constitucionales	127
Autonomía y competencias municipales	132
El gobierno de las provincias	137
El proyecto de Ramos Arizpe.....	137
Los antecedentes	140
Los debates constitucionales.....	146
Contra los gobiernos militares	150
Las Instrucciones para el gobierno de las provincias (decreto de 23 de junio de 1813)	151
Las otras proposiciones en favor de las Provincias Internas de Oriente	155
La administración de justicia	155
Colonización interna y protección del territorio	159
La prosperidad económica.....	161
Educación y títulos de ciudad	166
Conclusión: Saltillo capital de las Provincias Internas de Oriente	168
3. Pedro Bautista Pino, <i>Exposición sucinta de la provincia del Nuevo México</i>	171
Pedro Bautista Pino (1752-1829): perfil biográfico y presencia parlamentaria	171
La <i>Exposición sucinta</i> ante las Cortes	172
La propiedad territorial: un problema social y político ...	175
Las medidas a favor de Nuevo México	182
Creación de obispado y centros de enseñanza	182
La protección militar de la provincia	184
Las mejoras administrativas y la representación de Nuevo México.....	185
Mejoras económicas	189
Conclusión: «Don Pedro del Pino fue, don Pedro del Pino vino»	192
4. Mariano Robles, <i>Memoria histórica de la provincia de Chiapas</i> .	195
Mariano Robles Domínguez de Mazariegos (1772-1833): perfil biográfico y presencia parlamentaria	195
La <i>Memoria histórica de la provincia de Chiapas</i> ante las Cortes	197
La defensa del indígena y la aplicación de la Constitución	198
Las medidas a favor de Chiapas	201
Administración y promoción provincial	201
Educación y evangelización	204
Las mejoras económicas	205
Conclusión	207
5. Conclusión	209

III. MEMORIAS	215
Normas de edición	217
Memoria a favor de la provincia de Tabasco en la Nueva España, presentada a S.M. las Cortes Generales y Extraordinarias por el Dr. D. José Eduardo de Cárdenas, diputado en ellas por dicha provincia	219
Memoria que el doctor D. Miguel Ramos de Arispe, cura de Borbón y diputado en las presentes Cortes Generales y Extraordinarias de España por la provincia de Coahuila, una de la cuatro internas de oriente en el Reino de México ...	267
Exposición sucinta y sencilla de la provincia del Nuevo México hecha por su diputado en Cortes Don Pedro Baptista Pino	311
Memoria histórica de la provincia de Chiapas, una de las de Guatemala, presentada al Augusto Congreso por el Br. D. Mariano Robles Domínguez de Mazariegos, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Real de Chiapas, diputado en Cortes por su provincia	349

Introducción

Las Cortes que abrieron sus sesiones el 24 de septiembre de 1810 en la Isla de León tenían un carácter único y bastante «extraordinario»: estaban representados, aunque de forma desigual, todos los reinos y provincias de la Monarquía española. Hasta Cádiz y posteriormente hasta Madrid, llegaron de América diputados elegidos por provincias remotas para incorporarse, tras viajes interminables y a menudo peligrosos, al Congreso soberano representante de la Nación.

Ya en 1809, «los reinos, provincias e islas» de la América española fueron llamados para «tener representación nacional» y participar en la Junta Central Gubernativa del Reino porque, decía el decreto de convocatoria de 22 de enero, «no son propiamente colonias o factorías como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía española»¹.

En rigor, declarar que los reinos y provincias de América eran «parte integrante de la Monarquía» no era una novedad. Las Indias fueron consideradas como incorporadas a la Corona de Castilla y León por las bulas papales de 1493; varias cédulas del Emperador y de Felipe II (1519, 1520, 1523, 1547, 1563) confirman esta incorporación y las declaran inalienables²; por otra parte, sus naturales, así españoles como indios, eran vasallos libres de dicha Corona³. De modo que los dominios indianos no eran, en derecho, «colonias o factorías» como era el caso, por ejemplo, de los territorios ultramarinos franceses. El decreto de las Cortes de 15 de octubre de 1810 «confirma» este estatuto no colonial⁴.

¹ Biblioteca Nacional, Madrid (en adelante BNE): VE/1505/30. Versión digital.

² Alfonso García Gallo, *Estudios de historia del derecho indiano*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1972. Más precisamente el capítulo: «La constitución política de las Indias españolas», págs. 489-514. Las cédulas, por ejemplo, en: *Cedulario indiano recopilado por Diego de Encinas*, reproducción facsímil de la edición única de 1596, con estudio e índices de Alfonso García Gallo, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945.

³ En esta condición legal se basan las infinitas denuncias de los abusos de los que eran víctimas los indígenas, tratados *como siervos* siendo vasallos libres. Las reales cédulas y demás textos normativos mandados a las Indias reiteran constantemente esta condición legal, constantemente vulnerada.

⁴ *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, tomo I, Cádiz, Imprenta Real, 1811, pág. 10. Toda la colección de decretos en: <http://hemerotecadigital.bne.es> o en *Iuris Digital* (Biblioteca virtual de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación); los decretos de las Cortes Extraordinarias (4 primeros tomos) en: <http://cervantes.virtual.com>.

Este decreto dice:

Las Cortes Generales y Extraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma Monarquía, una misma y sola Nación y una sola familia y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de esta Península.

Tras haber sancionado, en su primer decreto de 24 de septiembre de 1810⁵, el principio de la soberanía nacional representada por «los diputados que componen este Congreso», las Cortes declaran el 15 de octubre que los dominios españoles de ambos hemisferios forman «una misma y sola Nación», en el sentido moderno de esta palabra, y no reinos (término que ya no aparece) unidos bajo la misma Corona. Este es el contexto, completamente nuevo, en el que van a moverse todos los diputados, americanos o peninsulares: serán representantes de la «Nación española» titular de la soberanía y fuente única de legitimidad.

Si en derecho «las Indias no eran colonias», la realidad era bien diferente y la tarea principal de la diputación americana fue denunciar la discriminación de sus provincias y exigir la igualdad de derechos proclamada en el decreto de 15 de octubre. Pero primero tenían que informar a los diputados peninsulares, mayoritarios en las Cortes y bastante ignorantes en asuntos indianos, para convencerlos y conseguir la aprobación de sus demandas. Algunos optaron por publicar una memoria con el propósito de presentar más detenidamente su provincia y argumentar sus peticiones.

Este estudio se propone publicar estas cuatro memorias. Son cronológicamente:

José Eduardo de Cárdenas, *Memoria a favor de la provincia de Tabasco en la Nueva España, presentada a S. M. las Cortes Generales y Extraordinarias por el Dr D. Josef Eduardo de Cárdenas diputado en ellas por dicha provincia*, Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General, 1811.

Miguel Ramos Arizpe, *Memoria que el Doctor D. Miguel Ramos de Arizpe, cura de Borbón y diputado en las presentes Cortes Generales y Extraordinarias de España por la Provincia de Cohauila, una de las cuatro Internas del Oriente en el Reyno de México presenta a el Augusto Congreso, sobre el estado*

⁵ *Ibidem*, pág. 1-3.

natural, político y civil de su dicha Provincia y las del Nuevo Reyno de León, Nuevo Santander y los Texas, con exposición de los defectos del sistema general y particular de sus gobiernos, y de las reformas y nuevos establecimientos que necesitan para su prosperidad, Cádiz, Imprenta de D. José María Guerrero, 1812.

Pedro Bautista Pino, *Exposición sucinta y sencilla de la provincia del Nuevo México hecha por su diputado en Cortes Don Pedro Baptista Pino, con arreglo a sus instrucciones*, Cádiz, Imprenta del Estado Mayor General, 1812.

Mariano Robles y Domínguez de Mazariegos, *Memoria histórica de la provincia de Chiapa, una de las de Guatemala, presentada al augusto Congreso por el Br D. Mariano Robles Domínguez de Mazariegos, canónigo de la santa iglesia catedral de Ciudad-Real de Chiapa, Diputado en Cortes por su provincia*, Cádiz, Imprenta de Tormentaria, 1813.

Los cuatro autores fueron elegidos para las Cortes Generales y Extraordinarias por el Ayuntamiento de la capital de su provincia, y traían instrucciones (la elección de Pedro Bautista Pino es un caso un poco diferente que comentaremos). Algunos diputados tomaron la palabra en sesión de Cortes para describir su provincia, exponer sus problemas y presentar sus instrucciones. Las memorias publicadas desarrollan este tipo de discurso de presentación.

No son los únicos textos que diputados americanos llevaron a la imprenta durante el tiempo de su diputación. Algunos publicaron exposiciones o discursos sobre cuestiones puntuales⁶, otros en el marco de polémicas, algunas provocadas por el periodista español Juan López Cancelada⁷. Pero estos son textos de características y objetivos diferentes que no incluimos aquí. Las cuatro memorias que nos ocupan tienen el mismo objetivo de contextualizar el contenido de las instrucciones recibidas y las peticiones de los diputados; todas ofrecen una descripción general de la provincia, vindicada y ensalzada, descripción que quiere abarcar todos sus aspectos (geográfico, histórico, humano, político-administrativo, económico...) y se transforma a veces en auténtico catálogo (de plantas, de pueblos, etc.).

⁶ Por ejemplo: Pedro Alcántara de Acosta, *Memoria que presenta a las Cortes ordinarias el diputado por la isla de Cuba, Don Pedro Alcántara de Acosta sobre la necesidad de moneda provincial de cobre en la América septentrional y principalmente en su provincia de Santiago con relación al todo de la isla y las vecinas de Santo Domingo y Puerto Rico*, Madrid, Imprenta del Universal, 1814, 32 págs.

⁷ José Beye de Cisneros, *Discurso que publica don Facundo de Lizarza vindicando al Excelentísimo señor don José de Iturrigaray de las falsas imputaciones de un cuaderno titulado por ironía Verdad sabida y buena fe guardada*, Cádiz, 1811.

[José Cayetano de Focerrada], *Comercio libre vindicado de la nota de ruinoso a la España y a las Américas*, Imprenta del Estado Mayor General, Cádiz, 1811.

A finales del año 1814, el exdiputado de Maracaibo, José Domingo Rus, publica un libro que guarda algún parecido con estas cuatro memorias⁸: incluye, por ejemplo, una presentación detallada de la provincia, y buena parte de las peticiones de Maracaibo concuerdan con las de otras provincias. Pero esta publicación es una mera recopilación de documentos: representaciones, memorias o solicitudes del diputado durante el tiempo de su diputación, con lo obtenido por las Cortes, y las peticiones mandadas al Ministro de Indias con las gestiones del exdiputado a favor de su provincia tras la disolución de las Cortes. *Maracaibo representado en todos sus ramos* es, por lo tanto, un texto muy diferente en su conjunto y que se publica en un contexto también diferente⁹. La mitad de los documentos son posteriores a la disolución de las Cortes y los textos anteriores no fueron escritos, en su momento, para su publicación.

Nuestro propósito es seguir el curso parlamentario de las proposiciones expuestas en las cuatro memorias que publicamos. Pedro Pino y Mariano Robles las copian de sus instrucciones. José Eduardo de Cárdenas y Miguel Ramos Arizpe las desarrollan de otra manera. Todos emiten además ideas, proyectos u opiniones que intentaremos tener en cuenta en la medida en que se reflejan en los debates parlamentarios. Miguel Ramos Arizpe fue un diputado muy activo que presentó proyectos y proposiciones para desarrollar lo contenido en su memoria, lo que procuraremos comentar también. Los otros fueron diputados más bien discretos; su labor parlamentaria se resume prácticamente a la memoria publicada. Los cuatro textos publicados exponen situaciones y demandas locales; la observación de su tramitación parlamentaria permitirá evaluar la capacidad de las Cortes para responder a esas demandas locales.

Estos cuatro textos son homogéneos en sus objetivos y en algunas formas de presentación. Tienen también notables diferencias, algunas debidas a la personalidad del autor y a su formación, reflejadas en el estilo: Pedro Pino era comerciante y no tenía demasiados estudios¹⁰; los otros tres

⁸ José Domingo Rus Ortega de Azarraullía, *Maracaybo representado en todos sus ramos por su hijo diputado en Cortes*, Madrid, Imprenta de Vega y Compañía, 1814.

⁹ José Domingo Rus era un leal servidor de la madre patria, aunque también sabía criticarla. Fundamentaba la defensa de su provincia en su acendrada lealtad. El diputado deseaba «segregar a los fieles» y convertir a Maracaibo en la capital de una nueva gran provincia (con Coro, Santa Marta, Río Hacha) leal a España, capaz de resistir a las disidentes Venezuela y Nueva Granada.

¹⁰ Se valió de la ayuda de Juan López Cancelada para la redacción de su memoria. Véase: Pedro Baptista Pino, *Exposición sucinta y sencilla de la provincia de Nuevo México y otros escritos*, edición, introducción, notas, glosario e índices: Jesús Paniagua Pérez, con la colaboración de Antonio Reguera Feo y Miguel Ángel Jacinto Márquez Ruiz; revisión

eran curas y esa formación trasciende claramente en los textos de José Eduardo de Cárdenas y Mariano Robles. Las memorias se distinguen también por la fecha en que fueron redactadas y presentadas a las Cortes. Las dos primeras son anteriores a la aprobación de la Constitución y sus autores (Cárdenas y Ramos), cada uno a su manera, ofrecen proyectos o ideas generales, mientras que las dos siguientes tienen que ceñirse a un marco legal ya establecido. La última, presentada por Mariano Robles pocos meses antes de clausurarse las sesiones de las Cortes Extraordinarias, tiene un carácter más histórico, como lo dice su título.

La suerte editorial de cada una ha sido también bastante desigual. La memoria de Ramos Arizpe es bien conocida; ha sido muy difundida por la publicación ya antigua de Vito Alessio Robles¹¹, fue publicada en inglés en 1814 y existe una edición anotada reciente en lengua inglesa¹². De las cuatro es la más completa y rigurosa en su presentación, y la que tiene también mayor proyección histórica: es un proyecto de autogobierno provincial redactado tempranamente por «el padre del federalismo mexicano». La *Exposición sucinta* de Pedro Bautista Pino ha sido objeto de una edición crítica reciente y completa¹³, mientras que los dos textos restantes, aunque también reeditados, no han tenido esta suerte¹⁴. Se reúnen aquí para una lectura conjunta y comparada de los textos mismos y de su tramitación parlamentaria, que se estudiará a partir de los diarios de sesiones de las Cortes Extraordinarias, de las que eran diputados propietarios, y de la legislatura ordinaria de Cádiz y Madrid (1º de octubre de 1813-mayo 1814) en la que quedaron como suplentes Miguel Ramos Arizpe y Mariano Robles.

Las actas de las sesiones de Cortes entre 1810 y 1814 tenían ciertamente la misión de recoger el conjunto del trabajo realizado por el Congreso.

de María del Carmen Martínez Martínez, Valladolid, Junta de Castilla y León, Universidad de León, 2007, 302 págs. Verónica Zárate Toscano, *Juan López Cancelada: vida y obra*, México, UNAM, 1986, 213 págs.

¹¹ Miguel Ramos Arispe, *Discursos, memorias e informes*, México, 1942 (al cuidado de Vito Alessio Robles).

¹² Miguel Ramos Arizpe, *Report that Dc. Miguel Ramos de Arispe, Priest of Bourbon and deputy in the present general and special Cortes of Spain, for the province of Coahuila, one of the four Eastern Interior provinces of the Kingdom of Mexico, presents to the august Congress...*, translation, annotations and introduction by Nettie Lee Benson, University of Texas Press, 1969.

¹³ Pedro Baptista Pino, *Exposición sucinta...*, edición crítica de Jesús Paniagua Pérez, ob. cit. Véase nota 10.

¹⁴ La versión original de las memorias de José Eduardo de Cárdenas y de Mariano Robles pueden consultarse en la Biblioteca Virtual Cervantes. Estas dos y la de Pedro Pino en: <http://lubna.uv.es>

Pero tenían también una importante función divulgadora¹⁵; estaban pensadas para circular entre la población, publicadas en un formato manejable. Se trataba de dar a conocer el trabajo de los representantes del pueblo y difundir sus ideas. Las Cortes estuvieron muy atentas a esa divulgación, tal vez sobre todo en las provincias americanas, donde las leyes liberales y posteriormente la Constitución contribuirían, se pensaba, a estrechar los lazos con la madre patria y combatir la insurgencia.

Así pues, los Diarios de Cortes se pusieron a la venta. Una orden de 18 de noviembre de 1811 manda «anunciar en la Gaceta los lugares donde se venden los Diarios de Cortes en los países libres» y recuerda que los puntos de venta al público son las administraciones de correos¹⁶. Tras la aprobación de la Constitución y de los textos que la desarrollan, las Cortes emiten una orden (17 de mayo de 1813) para que «las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de las capitales se suscriban al Diario de Cortes y a la colección de sus decretos y órdenes»¹⁷, y otra un poco más tarde (25 de octubre de 1813) para lanzar un plan de suscripción a las actas de las Cortes¹⁸. No se trataba solo de dar a conocer la nueva legislación. La suscripción por parte de las administraciones locales a la colección de decretos y órdenes tenía esa función indispensable, pero la difusión de los debates tenía sin duda el propósito pedagógico de formar –no solo informar– al pueblo en el que residía la soberanía.

Esto tiene una consecuencia concreta: los Diarios no publican la totalidad de los debates de forma exhaustiva. Los «grandes» debates, sobre problemas generales o muy controvertidos, sobre reformas basadas en los principios fundamentales de libertad, derechos humanos, etc. están ampliamente recogidos. En cambio, los debates sobre problemas más técnicos o locales vienen a menudo simplemente resumidos, tal vez porque se juzgaban menos interesantes para el público, o porque había que agilizar la impresión y difusión de los Diarios y no recargarlos demasiado.

En resumidas cuentas, las actas no reflejan *detalladamente* todo lo debatido durante las sesiones y observamos que, aparte de los portavoces de las distintas comisiones, intervienen casi siempre los mismos diputados, mientras que otros pasan prácticamente desapercibidos. Pero esto no

¹⁵ Véase: Fernando Durán López, «Prensa y parlamentarismo en Cádiz: *El Conciso* (septiembre de 1810-agosto de 1811)», *El Argonauta Español*, nº 4, 2007. En: <http://argonauta.imageson.org>

¹⁶ *Colección de los decretos y órdenes*, ob. cit, tomo II, pág. 33.

¹⁷ *Ibidem*, tomo IV, Cádiz, pág. 69. La suscripción obligatoria de Diputaciones y Ayuntamientos fue reclamada por Ramos Arizpe.

¹⁸ *Ibidem*, tomo V, pág. 11.

significa que se mantuvieran inactivos. José Eduardo de Cárdenas, por ejemplo, está casi ausente de las actas y sin embargo obró en defensa de sus representados, como lo indica la memoria aquí publicada. Es que algunos diputados acudieron al Congreso sobre todo para defender los intereses de su provincia y tramitar las peticiones incluidas en sus instrucciones. Este es el caso, con matices, de tres de los autores de estas memorias: José Eduardo de Cárdenas, Pedro Bautista Pino y Mariano Robles.

Las peticiones de las provincias americanas se enviaban como proposiciones a la comisión correspondiente, a menudo la de Ultramar, para su examen¹⁹. En algunos casos, volvían a las Cortes para su votación, aunque, como dije, las actas no siempre permiten observar el detalle de esos debates sobre cuestiones locales. Otras proposiciones se quedaban en las comisiones para su examen ulterior en el marco de un reglamento general. Tendremos que ver, pues, si lo solicitado en ellas tiene respuesta legal en el cuerpo de esas leyes o reglamentos generales. El que no se votara una determinada proposición no significa que no se la tuviera en cuenta.

Otras se quedaron, obviamente, sin respuesta.

Los diputados americanos y la representación de sus provincias²⁰

La representación y el decreto de 14 de febrero de 1810

Los americanos propietarios en las Cortes Extraordinarias fueron elegidos conforme al decreto de 14 de febrero de 1810²¹. Según este texto era el Ayuntamiento de la «capital cabeza de partido» el que elegía al diputado, de la manera siguiente: los regidores elegían primero a «tres individuos naturales de la provincia, dotados de probidad, talento e instrucción y exentos de toda nota», y luego se sorteaba el nombre del diputado.

¹⁹ Al día siguiente de abrirse las sesiones, el 25 de septiembre de 1810, el presidente nombró una «comisión de diputados americanos» para examinar el modo de publicar los decretos en América. Esta primera comisión ultramarina estaba integrada por José Mexía Lequerica (Quito), Francisco López Lisperguer (Río de la Plata), Joaquín Fernández de Leiva (Chile), Dionisio Inca Yupanqui (Perú), marqués de San Felipe (Cuba), José María Couto (Nueva España), Esteban Palacios (Venezuela), Ramón Power (Puerto Rico), Manuel Llano (Guatemala) y José Álvarez de Toledo (Santo Domingo). La comisión ultramarina fue una comisión permanente.

²⁰ Utilizo parcialmente Marie-Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, CSIC, Madrid, 1990, capítulo I.

²¹ Manuel Fernández Martín, *Derecho parlamentario español*, Madrid, 1885-1900. «Instrucción para la elección por América y Asia, 14 de febrero de 1810», t. 2, págs. 594-600.

Este sistema, inspirado en lo dispuesto por la Constitución de Bayona para las Indias, establecía una fuerte diferencia con la representación peninsular en esas mismas Cortes Extraordinarias. La Instrucción de 1º de enero de 1810²² para las elecciones peninsulares preveía elecciones indirectas por juntas electorales de parroquias que mandaban compromisarios a las juntas de partidos, y estas a la junta electoral de provincia que elegía al o los diputado(s) sobre la base de un diputado por 50.000 habitantes. Era ciertamente un sistema híbrido que establecía también diputados por las Juntas provinciales y por las ciudades con voto en Cortes. Pero, a pesar de todo, eran elecciones sustancialmente populares: en las juntas electorales de parroquia podía votar prácticamente toda la población masculina mayor de edad. Los diputados que salían elegidos de esta forma no eran portavoces de grupos o corporaciones.

La elección por los Ayuntamientos parecía el único sistema realmente practicable en América, porque su aplicación era relativamente sencilla y rápida. Aun así, cuando las Cortes abrieron sus sesiones el 24 de septiembre de 1810, no había llegado ningún propietario americano y las provincias ultramarinas estuvieron representadas al principio por suplentes elegidos en Cádiz²³. El primer propietario en llegar, en diciembre de 1810, fue José Miguel Guridi y Alcocer, de Tlaxcala.

Además del factor tiempo, el otro escollo que este sistema quería evitar era el desconocimiento práctico que se tenía de la realidad americana (cómputo demográfico fiable, composición étnica, etc.). La terminología misma del decreto de 14 de febrero pudo parecer ambigua. En Perú, Ica, «cabeza de partido», eligió un diputado sin ser capital de provincia (abril 1811). Las Cortes decidieron admitir a ese diputado elegido de buena fe, quien finalmente no acudió, y el propio virrey pidió a las Cortes que aclararan cómo había que entender la expresión «cabeza de partido» empleada en el decreto. En su memoria José Eduardo de Cárdenas explica que hay en Tabasco «ocho partidos» subordinados al de la capital, Villahermosa. Con algo menos de 40.000 habitantes según el censo de Revillagigedo de 1794²⁴, Tabasco estuvo representada en las

²² *Ibidem.*, págs. 574-590.

²³ Ramón Power, elegido por San Juan de Puerto Rico ya estaba en España. Octaviano Obregón, elegido por Guanajuato, asistió primero como suplente.

²⁴ *Descripción de la provincia de Tabasco pedida por el excelentísimo señor virrey de este reino, conde de Revillagigedo, y formado por su actual gobernador don Miguel de Castro y Araoz (1794)*. En: *Descripciones Económicas Regionales de Nueva España. Provincia del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*, México 1976. Ver también: Carlos Ruiz Abreu, *Tabasco en la época de los borbones. Comercio y mercados, 1777-1811*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2001, capítulo I.

Cortes Extraordinarias por un solo diputado, elegido por el único cabildo constituido de la provincia.

El sistema adoptado para América limitaba la representación ultramarina. Por ejemplo, toda la Nueva España estaría representada por 22 diputados²⁵, un número muy corto en relación a la población general si comparamos con lo establecido para la Península. En la sesión de 25 de septiembre²⁶ la comisión de americanos presentó una proposición exigiendo la rigurosa igualdad de representación de todas las provincias de la Monarquía, tanto en las formas electorales como en la proporción de diputados a la población. Lo que querían era que se aplicara inmediatamente a América el decreto de 1º de enero de 1810 por el que se eligieron los diputados peninsulares, y completar de esta forma la diputación americana en las Cortes Extraordinarias. Más adelante moderaron sus exigencias: la primera de las 11 proposiciones presentadas el 16 de diciembre volvía a exigir la igualdad pero solo «por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios y los hijos de ambas clases», es decir con exclusión de las castas pardas. Pero para los peninsulares era impensable que se convocaran elecciones complementarias en América para las Cortes Extraordinarias, porque, decían, se carecía de datos demográficos suficientes para emitir instrucciones y porque, de todos modos, el proceso electoral iba a ser muy largo y los electos llegarían inevitablemente demasiado tarde.

Las Cortes sancionaron el principio de igualdad de representación pero dejaron su regulación para la futura Constitución (artículo 1 del decreto de 9 de febrero de 1811²⁷). Así, las provincias americanas estuvieron representadas en las Cortes Extraordinarias por suplentes elegidos en Cádiz y por los propietarios elegidos por los Ayuntamientos y que iban llegando progresivamente. Algunos quedaron en las Cortes

²⁵ Charles R. Berry, «The election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822», en: Nettie Lee Benson, *México and the Spanish Cortes, 1810-1822. Eight Essays*, Edited with an Introduction by Nettie Lee Benson, Institute of Latin American Studies, The University of Texas, 1966, págs. 11-12.

²⁶ Los diarios de sesiones de las Cortes Extraordinarias (1810-1813) pueden consultarse en su versión digital en: <http://bib.cervantesvirtual.com>; esta versión digital es una reproducción de la primera de Cádiz, 1810-1813. También pueden consultarse en: <http://constitucion1812.org>, reproducción de las actas de las Cortes Extraordinarias (2ª ed. Madrid, 1820-1823), de las actas de las Cortes ordinarias de 1813-1814 (Madrid, 1870) y de las sesiones secretas entre 1810 y 1814 (Madrid, 1874). Para no multiplicar las notas, apuntaré en el texto la fecha de la sesión comentada; se accede fácilmente a la referencia por cualquiera de estas dos direcciones.

²⁷ *Colección de los decretos y órdenes*, tomo I, ob. cit., págs. 72-73.

ordinarias en calidad de suplentes, en espera de los nuevos propietarios elegidos según lo dispuesto en la Constitución. Este es el caso de Miguel Ramos Arizpe y de Mariano Robles que asistieron hasta la disolución de las Cortes por Fernando VII en mayo de 1814.

Los puestos concejiles de las capitales eran accesibles a una franja reducida de la población: los cabildos americanos eran el baluarte del poder criollo. La representación por los Ayuntamientos de las capitales permitió a esos «españoles americanos» hacer llegar sus quejas y reivindicaciones hasta las Cortes. Todo el trabajo parlamentario de los diputados ultramarinos entre 1810 y 1814 refleja las exigencias de la sociedad criolla, incluso cuando defienden los intereses de los indígenas o, con muchísimos matices, los de las castas pardas.

El decreto de 14 de febrero no se dirigía a los indígenas, ni siquiera formalmente; tampoco se dirigía a los peninsulares instalados en América. Para corregir este defecto de principio la Regencia emitió, el 20 de agosto de 1810, un suplemento explicativo en el que afirmaba que «no debe considerarse la convocatoria como suena, de los españoles nacidos en América y Asia, sino también de los domiciliados y vecindados en aquellos países, y asimismo de los indios y de los hijos de españoles e indios», y prometía incluso nombrar defensores indígenas²⁸. Esta declaración de 20 de agosto no modificó para nada la representación por los Ayuntamientos ni se nombraron defensores indígenas.

Los que protestaron en cuanto conocieron el decreto de convocatoria para América fueron algunos peninsulares vecindados en América. El Consulado de México acabó mandando a las Cortes dos representaciones (17 de abril y 27 de mayo de 1811) para quejarse. Decía que los diputados criollos no defenderían los intereses de los «españoles europeos» instalados en América, quienes estaban excluidos de hecho de la representación nacional porque tampoco habían participado en las elecciones peninsulares. Para el Consulado de México, esto era especialmente escandaloso porque «su condición de *conquistadores* sobre un suelo conquistado hace de ellos los habitantes primeros, los predilectos y los privilegiados de toda la América»²⁹.

²⁸ A pesar de cierta ambigüedad (la expresión «domiciliados y vecindados» es muy general) este texto no contempla la representación de las castas pardas. Los únicos individuos de sangre mezclada mencionados son los mestizos de sangre española e indígena. El decreto de 14 de febrero se refería también a la representación de los «naturales» de América y Asia, con exclusión, por lo tanto, de los pardos, originarios de África.

²⁹ Las dos representaciones del Consulado en: Padre Andrés Cavo S. J., *Los tres siglos de México durante el gobierno español hasta la entrada del ejército trigarante*, obra escrita

1808 – 1814
GUERRA & REVOLUCIÓN

Marie-Laure Rieu-Millan
*Memorias de América ante las
Cortes de Cádiz y Madrid (1811-1814)*



Las Cortes que abrieron sus sesiones el 24 de septiembre de 1810 en la Isla de León tenían un carácter único y bastante «extraordinario»: estaban representados, aunque de forma desigual, todos los reinos y provincias de la Monarquía española. Hasta Cádiz y posteriormente Madrid, llegaron de América diputados elegidos por provincias remotas para incorporarse, tras viajes interminables y a menudo peligrosos, al Congreso soberano representante de la Nación. Primero tenían que informar a los diputados peninsulares, mayoritarios en las Cortes y bastante ignorantes en asuntos indianos, para convencerlos y conseguir la aprobación de sus demandas. Algunos optaron por publicar una memoria con el propósito de presentar más detenidamente su provincia y argumentar sus peticiones.

Este estudio analiza la tramitación parlamentaria y reproduce las memorias presentadas a las Cortes y publicadas en Cádiz entre 1811 y 1813 por cuatro diputados en representación de sus provincias: José Eduardo de Cárdenas por Tabasco, Miguel Ramos de Arizpe por Coahuila, Pedro Bautista Pino por Nuevo México y Mariano Robles por Chiapas.



DOCE  CALLES

1814